

9A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2013 535 00

La apoderada de la parte demandada, deberá estarse a lo resuelto en auto de 4 de noviembre del corriente año, como quiera que no es físicamente posible efectuar la entrega del vehículo objeto de la medida cautelar, en tanto, no se tiene conocimiento del paradero del mismo y por eso se ofició nuevamente para la captura del rodante, por lo que, una vez sea aprehendido inmediatamente se resolverá sobre su entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

207

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2015 0207 00

Sería del caso, resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del numeral 4º del auto mediante el cual se decretó la terminación, en cuanto a la entrega de los dineros constituidos a ordenes de este despacho, no obstante, se advierte que no hay claridad sobre la forma en que se realizó el pago de la obligación, habida cuenta que la primer solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora no se condicionó a la entrega de dineros, así mismo, de acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, el pago de la obligación se realizó con el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, aclare la negociación realizada con la parte demandada y la forma como se realizó el pago de la obligación y si el pago del crédito y las costas incluyen la totalidad del dinero constituido a ordenes de este despacho.

Vencido el término otorgado regrese el pro eso al despacho para resolver sobre el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 006 2019 01320 00

En atención al memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá aportar de manera legible y completa la liquidación de crédito a la que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

187

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)


Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 072 2018 00531 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 184 c-1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado y de representante legal de la parte demandante, a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

138

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 013 2018 00253 00

En atención a la solicitud que antecede¹, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 152 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

¹ Folio 111c-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 052 2018 00115 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 04 de noviembre de 2021 (fol. 82 -c1), en el sentido de precisar que se decreta la aprehensión del vehículo de placas **DOS-0559** y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 045 2014 00632 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

45-2014-0632 S.D. G.

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)


Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 070 2019 01374 00

En atención al escrito que antecede, se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 26 de febrero del 2021, por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí resuelto.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito militante a folio 39 c-2, como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada JENIFER ANDREA ORJUELA PINEDA de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T, como empleada de D Y W CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SAS, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 8'700.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

113

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 084 2018 00700 00

Teniendo en cuenta la solicitud de militante a folio 112, por medio de la oficina de apoyo remitase la respuesta emitida por la secretaria de movilidad al apoderado de la parte actora.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.113 C-1) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-2045393 Y 50C-771100** denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

268

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017 0121 00

En cuanto a la solicitud visible a folio 262, se pone en conocimiento del memorialista el informe de títulos visible a folios 266, según el cual no existen depósitos judiciales pendientes por entregar, así mismo deberá tener en cuenta que a folio 258 a 260, obran las ordenes de pago por valor de \$7'802.056,00, a favor de la ejecutada Lilia Agudelo, dineros que incluyen los dineros constituidos entre marzo de 2020 y abril de 2021, por lo tanto, no es posible efectuar entrega de dineros en tanto, no existen dineros constituidos pendientes por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria
(2)

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2008 1525 00

Visto el informe que antecede y revisada la actuación se advierte que el vehículo de placa BNG-848 si fue aprehendido dentro de este asunto, por lo tanto, previo a resolver sobre la disposición del vehículo, deberá acreditarse la calidad de representante legal de Parking Bogotá Center S.A.S., en cabeza del señor José Ramon Laiton Pardo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

(2)

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2017 0978 00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$4'080.262.96, a corte del 5 de septiembre de 2021.

Por secretaría efectúese la entrega de los dineros ya imputados en la liquidación del crédito aprobada, en favor de la parte actora por valor de \$7'200.000,00, teniendo en cuenta que estos no deben ser descontados al monto por el cual se aprobó la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

(2)

dhmf

114

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2019 0460 00

En atención a la manifestación que antecede vista a folio 73 (fl. 3 pdf. 2), el memorialista debe tener en cuenta que revisado el expediente no obra ninguna sustitución de poder en su favor, por lo que, deberá acreditar la radicación de dicho memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

(2)

dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2017 0928 00

Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos efectuado por la Oficina de Apoyo, según el cual para este asunto no existen dineros constituidos.

Ahora bien, se resalta que las copias de piezas procesales deben ser solicitadas directamente ante la Oficina de Apoyo y que la expedición de las mismas no requiere auto que las ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

(2)

dhmf

124

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0543 00

Si bien no obra dentro del expediente acta de aprehensión del vehículo de placa RGR-977 por parte de la Policía Nacional, lo que constituye una irregularidad en dicho procedimiento y que el despacho no puede convalidar dicha actuación, lo cierto es que, el rodante se encuentra incautado por orden de este despacho, por lo tanto, en atención a la solicitud vista a folio 122, con el fin de dar celeridad al proceso y no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone requerir a la parte demandada y a su apoderado para que en el término de cinco (5) días, acredite el pago de los comparendos del vehículo, tal como se convino en el contrato de transacción – dación en pago, y una vez acreditada dicha situación, se resolverá sobre la entrega del vehículo a la parte demandante, con el fin de perfeccionar dicho acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

(2)

dhmf

114

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

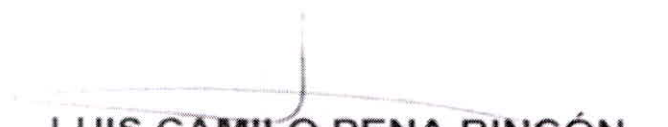
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 085 2016 00504 00

En atención a la respuesta emitida por el banco agrario, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2017 00025 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 78 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE al Dr. CAMILO EDUARDO RUBIANO GRACIA, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 034 2013 00604 00

Teniendo en atención al escrito que antecede visible folio 22 C-1, el memorialista tenga en cuenta la respuesta emitida por la alcaldía de Ricaurte militante a folio 20 C-1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

104

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)


Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 002 2015 01795 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 101 c-1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado y de representante legal de la parte demandante, a la Doctora PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRIGUEZ, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

44

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 002 2015 00277 00

En atención al escrito que antecede, está Juzgador se abstiene de pronunciarse del escrito presentado por MARTHA LUCIA HRENADEZ SABOYA, como quiera que el profesional del derecho **no es parte** dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2010 0784 00

Se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que de forma inmediata elabore los oficios de desembargo ordenados dentro de este asunto mediante auto del 7 de julio de 2015. Las respectivas comunicaciones entréguese al interesado o en su defecto remítanse vía correo electrónico para su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

(2)

dhmf